

PLAN INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE COLONIA AVELLANEDA

FUNDAMENTOS

Que, la planificación urbana constituye una herramienta fundamental para el desarrollo ordenado y equilibrado de una comunidad. El crecimiento sostenido de Colonia Avellaneda exige que las políticas públicas vinculadas con la infraestructura urbana respondan a criterios objetivos, transparentes y de planificación, evitando que las intervenciones dependan exclusivamente de demandas aisladas o de decisiones coyunturales.

Que, la autonomía municipal reconocida por nuestra constitución provincial dota a los municipios de competencia para gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común, reconociendo asimismo su poder de policía para el planeamiento y ordenamiento territorial, construcción y mantenimiento de calles, diseño y estética urbana, plazas, y uso de espacios públicos.

Que en igual sentido, el artículo 11 de la Ley Provincial N° 10.027 reconoce expresamente competencias municipales en materia de obras públicas, vialidad, delineación y apertura de calles, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección del ambiente.

Que el crecimiento de Colonia Avellaneda hace necesario avanzar hacia una política integral que permita determinar, con criterios técnicos y públicos, cuáles son las necesidades prioritarias de cada sector de la ciudad

Que el presente proyecto no pretende sustituir las facultades propias del Departamento Ejecutivo respecto de la administración y ejecución de las obras, sino establecer un marco normativo de planificación y priorización, que permita ordenar las futuras intervenciones municipales, contemplando las vías de acceso y egreso, ruta del transporte público y el interior de los barrios.-

Que la propuesta comprende calles, iluminación, veredas, desagües pluviales, espacios verdes, recreativos, SUM y demás infraestructura urbana básica, procurando establecer criterios objetivos relacionados con la seguridad vial y peatonal, accesibilidad, conectividad, densidad poblacional, proximidad a establecimientos educativos y centro de salud, circulación del transporte público y riesgo hídrico, entre otros.

Que de esta manera se pretende que el desarrollo de la infraestructura municipal responda a una planificación integral de la ciudad y no únicamente a la atención fragmentaria de necesidades puntuales.

Que por lo expuesto, y considerando la normativa legal contenida en la Ley 10.027 y mod. Y en la Constitución Provincial;

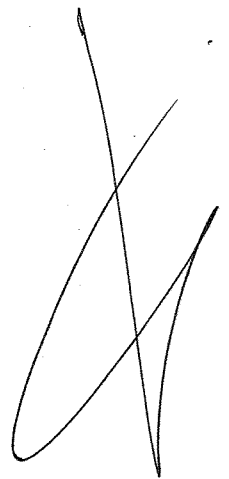
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA

sanciona con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1°.- Créase el **Plan Integral de Mejoramiento de Barrios** de Colonia Avellaneda, como instrumento municipal permanente destinado a planificar, ordenar y priorizar las intervenciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento urbano dentro del ejido municipal.

Artículo 2°.-OBJETIVOS:

- a) Mejorar progresivamente la infraestructura urbana de los distintos barrios y sectores de la ciudad.
- b) Establecer criterios objetivos, transparentes y verificables para determinar las prioridades de intervención.
- c) Favorecer una distribución territorialmente equilibrada de la inversión municipal en todo el ejido municipal.
- d) Prevenir y atender situaciones vinculadas con anegamientos, deficiencias en el escurrimiento de aguas y demás problemas de infraestructura que afecten la seguridad y calidad de vida de los vecinos.
- e) Promover la participación de los vecinos en la identificación de necesidades, problemas y prioridades de infraestructura de los distintos barrios y sectores de la ciudad.
- f) Mejorar las condiciones de seguridad vial y peatonal, accesibilidad y conectividad entre los distintos sectores del ejido municipal.



g) Establecer mecanismos de planificación que permitan programar las intervenciones de infraestructura de manera progresiva, coordinada y acorde con las posibilidades presupuestarias del Municipio.

h) Promover la transparencia en la planificación, selección, ejecución y seguimiento de las obras y acciones comprendidas en el Plan.

Artículo 3°.- El Plan Integral de Mejoramiento de Barrios comprenderá, de manera progresiva, planificada y conforme a las disponibilidades presupuestarias, financieras y técnicas del Municipio, la ejecución, ampliación, renovación, mantenimiento y mejoramiento de las obras y acciones de infraestructura urbana que resulten necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

A tal efecto, el Plan podrá comprender, entre otras, las siguientes intervenciones:

a) **Pavimentación, repavimentación, reparación y bacheo de calles.** Comprendiendo la apertura y consolidación de nuevas calzadas, la pavimentación de calles de suelo natural, la repavimentación de aquellas que presenten deterioro, la reparación de sectores dañados y las tareas de bacheo necesarias para garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial.

b) **Mejoramiento y mantenimiento de calles de suelo natural.** Comprendiendo tareas de perfilado, nivelación, compactación, aporte y distribución de ripio u otros materiales técnicamente adecuados, mantenimiento periódico y demás trabajos destinados a mejorar las condiciones de transitabilidad y durabilidad de las calles no pavimentadas, procurando asimismo favorecer su adecuado escurrimiento superficial.

c) **Construcción, reparación y mantenimiento de cordón cuneta.** Comprendiendo la ejecución de nuevas obras de cordón cuneta, la reparación y mantenimiento de las existentes y las intervenciones complementarias que resulten necesarias para ordenar el escurrimiento de las aguas pluviales, mejorar la delimitación de las calzadas y contribuir al adecuado desarrollo de futuras obras de pavimentación.

d) **Construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de desagües y sistemas de drenaje pluvial.** Comprendiendo la ejecución y adecuación de cunetas, alcantarillas, conductos,

sumideros, cámaras, cruces de calles y demás obras destinadas a favorecer el correcto escurrimiento y evacuación de las aguas pluviales, priorizando aquellos sectores que presenten antecedentes o riesgo de anegamiento.

e) **Modernización y mejoramiento del sistema de alumbrado público.** Promoviendo la progresiva incorporación de tecnología LED en el sistema de iluminación pública, incluyendo el reemplazo de luminarias existentes, ampliación de la cobertura, incorporación de nuevos puntos de iluminación y demás intervenciones destinadas a mejorar la eficiencia energética, la visibilidad y las condiciones de seguridad en calles, accesos, espacios públicos y sectores de circulación peatonal.

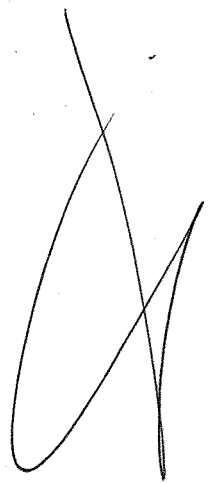
f) **Construcción, reparación y mejoramiento de veredas y condiciones de accesibilidad peatonal.** Promoviendo la generación progresiva de circuitos peatonales seguros, accesibles y continuos, con especial consideración de aquellos sectores y corredores urbanos en los que exista circulación frecuente de peatones y, particularmente, en las calles y recorridos vinculados al transporte público de pasajeros, accesos a establecimientos educativos, sanitarios, deportivos, comunitarios y demás instituciones de uso habitual por la población.

Las intervenciones deberán procurar, en la medida de su factibilidad técnica, la eliminación progresiva de barreras físicas y la incorporación de condiciones adecuadas de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida.

g) **Señalización y ordenamiento vial.** Comprendiendo la colocación, renovación y mantenimiento de señalización vial horizontal y vertical, nomencladores de calles, señalización de sentidos de circulación, cruces peatonales, velocidades máximas, zonas de estacionamiento y demás elementos necesarios para mejorar la orientación, seguridad y ordenamiento de la circulación vehicular y peatonal.

Se promoverá especialmente la implementación progresiva de carteles nomencladores de calles en los distintos barrios y sectores del ejido municipal, procurando garantizar una adecuada identificación de las vías públicas y facilitar la localización de domicilios, establecimientos y servicios.

h) **Puesta en valor, recuperación y mantenimiento de espacios verdes y áreas recreativas.** Comprendiendo la recuperación, acondicionamiento, mantenimiento y mejoramiento de plazas,



plazoletas, parques, espacios verdes, áreas recreativas y demás espacios de uso comunitario, incluyendo, según corresponda, tareas de parqueización, forestación, instalación y reparación de mobiliario urbano, juegos infantiles, iluminación, senderos y demás equipamientos destinados al uso, disfrute y encuentro de la comunidad.

i) **Mejoramiento de accesos y conectividad entre barrios y sectores.** Comprendiendo las intervenciones necesarias para mejorar los accesos a los distintos barrios y sectores del ejido municipal, favorecer su integración territorial y garantizar condiciones adecuadas de circulación vehicular, peatonal y, cuando corresponda, del transporte público de pasajeros.

j) **Otras obras y acciones de infraestructura urbana.** Asimismo, podrán incorporarse al Plan aquellas obras, servicios, equipamientos o intervenciones de infraestructura urbana que, por sus características, resulten necesarias para atender necesidades detectadas en los distintos barrios y sectores del ejido municipal y contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Las intervenciones previstas en el presente artículo deberán ser planificadas y priorizadas de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, procurando una distribución territorial equilibrada de la inversión pública y atendiendo especialmente las situaciones que impliquen mayores riesgos, déficits de infraestructura o afectaciones a la seguridad, accesibilidad y calidad de vida de los vecinos.

Artículo 4°.- Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana. El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará, implementará y mantendrá actualizado un Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana de todo el ejido municipal, destinado a identificar, registrar, evaluar y sistematizar las condiciones existentes de infraestructura, servicios y equipamiento urbano en los distintos barrios y sectores de la ciudad.

El relevamiento deberá constituir una herramienta permanente de diagnóstico y planificación, permitiendo determinar las necesidades existentes, establecer el grado de deterioro o déficit de infraestructura de cada sector y proporcionar información objetiva para la posterior determinación y fundamentación de las prioridades de intervención establecidas en la presente Ordenanza.

A tal efecto, el relevamiento deberá efectuarse procurando identificar la situación de cada barrio, sector, calle y cuadra, según corresponda, y deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

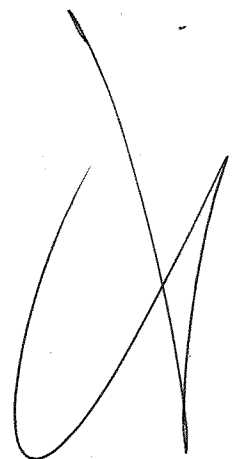
a) Estado de las calles. Deberá efectuarse un relevamiento individualizado de las calles, realizando, como mínimo, una evaluación cuadra por cuadra, consignando su estado de conservación y transitabilidad.

Cada cuadra deberá ser clasificada, de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos, en alguna de las siguientes categorías:

1. MUY BUENO: cuando la calzada presente condiciones adecuadas de conservación y transitabilidad, sin deterioros significativos que requieran intervención.
2. BUENO: cuando presente deterioros menores que no afecten sustancialmente la circulación y cuyo mantenimiento ordinario resulte suficiente para preservar sus condiciones.
3. REGULAR: cuando presente deterioros, deformaciones, baches, pérdida de material, dificultades de transitabilidad u otras deficiencias que hagan necesaria una intervención de mantenimiento o mejoramiento.
4. MALO: cuando presente un grado significativo de deterioro, dificultades sustanciales de transitabilidad, riesgos para la circulación o condiciones que requieran una intervención de reparación, mejoramiento, consolidación, repavimentación o pavimentación.

La clasificación asignada a cada cuadra deberá encontrarse debidamente fundamentada, consignándose las características observadas que justifiquen la categoría otorgada y, cuando corresponda, el tipo de intervención que técnicamente resulte recomendable.

En el caso de calles de suelo natural, deberán consignarse asimismo las condiciones de nivelación, compactación, presencia y estado del ripio u otros materiales de consolidación, formación de huellas, pozos, erosión, acumulación de agua y demás circunstancias que incidan sobre su transitabilidad.



b) Existencia y estado de cordones cuneta. Deberá identificarse la existencia o inexistencia de cordón cuneta en cada cuadra, consignándose su estado de conservación, continuidad, funcionamiento y eventuales deficiencias que puedan afectar el escurrimiento de aguas pluviales, la delimitación de la calzada o la futura ejecución de obras de pavimentación.

Asimismo, deberán identificarse los sectores que requieran construcción, reparación, reconstrucción o adecuación de cordón cuneta.

c) Existencia, estado y funcionamiento de los sistemas de desagües pluviales. Deberá relevarse la existencia de cunetas, alcantarillas, sumideros, conductos, cámaras, cruces de calles y demás elementos destinados al drenaje y escurrimiento de aguas pluviales.

El relevamiento deberá consignar su estado de conservación y funcionamiento, identificando obstrucciones, insuficiencias, deterioros, interrupciones o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la correcta evacuación de las aguas.

Deberán registrarse especialmente los sectores que presenten antecedentes reiterados de anegamiento o que, por sus características topográficas y urbanísticas, presenten riesgo potencial de acumulación de agua.

d) Estado y cobertura del sistema de iluminación pública. Deberá relevarse el estado, funcionamiento y cobertura del sistema de alumbrado público existente, identificando, como mínimo, la cantidad de luminarias existentes por cuadra, su ubicación aproximada, tecnología utilizada, estado de conservación y funcionamiento.

Asimismo, deberá consignarse la cobertura de iluminación de cada cuadra, identificando aquellos sectores que presenten iluminación insuficiente, inexistente o deficiente y determinando, cuando resulte técnicamente posible, las necesidades de incorporación, reposición, reubicación o modernización de luminarias.

En aquellos sectores en los que corresponda, deberá evaluarse la posibilidad de incorporación progresiva de tecnología LED, en concordancia con los objetivos establecidos por la presente Ordenanza.

e) Condiciones de accesibilidad y circulación peatonal. Deberá relevarse la existencia, continuidad y estado de las veredas, senderos y demás espacios destinados a la circulación peatonal,

identificando aquellos sectores que presenten interrupciones, deterioros, obstáculos o condiciones que dificulten o impidan la circulación segura.

Asimismo, deberán identificarse las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, especialmente en las proximidades de establecimientos educativos, sanitarios, deportivos, comunitarios, paradas de transporte público y demás lugares de concurrencia habitual.

El relevamiento deberá permitir determinar los sectores que requieran intervenciones destinadas a generar o mejorar circuitos peatonales seguros, continuos y accesibles.

f) Señalización vial y nomenclatura urbana. Deberá relevarse la señalización vial existente en cada barrio y sector, consignando su tipo, ubicación, estado de conservación y funcionalidad.

En particular, deberá identificarse la existencia de carteles nomencladores de calles, enumerando las esquinas en las cuales se encuentre instalada nomenclatura y aquellas que carezcan de ella.

Asimismo, deberán identificarse las necesidades de incorporación, reposición o renovación de señalización vial, incluyendo, según corresponda, señalización de sentidos de circulación, velocidades máximas, cruces peatonales, estacionamiento y demás elementos necesarios para el adecuado ordenamiento del tránsito.

g) Estado y condiciones de plazas, espacios verdes y áreas recreativas. Deberá efectuarse un relevamiento individualizado de las plazas, plazoletas, espacios verdes y áreas recreativas existentes, consignando, como mínimo, el estado de los juegos infantiles, luminarias, veredas, senderos, mobiliario urbano, espacios destinados a actividades recreativas, forestación y demás elementos que conformen dichos espacios.

Deberán identificarse las necesidades de reparación, mantenimiento, reposición, ampliación o puesta en valor, procurando establecer las condiciones necesarias para garantizar su utilización segura y adecuada por parte de la comunidad.

h) Densidad, características y distribución de la población beneficiaria. El relevamiento deberá incorporar, en la medida en que la información disponible lo permita, datos relativos a la cantidad aproximada de habitantes, viviendas y familias existentes en cada barrio o sector, procurando

determinar la cantidad de vecinos que resultarían directamente beneficiados por cada eventual intervención.

Asimismo, deberán considerarse las características particulares de la población y el impacto que las obras pudieran generar sobre otros actores de la comunidad, incluyendo establecimientos educativos, clubes, instituciones deportivas, centros de salud, organizaciones sociales, instituciones intermedias, comercios y demás espacios de concurrencia comunitaria.

i) Antecedentes de anegamientos y situaciones de riesgo. Deberán identificarse y registrarse los antecedentes de anegamientos, inundaciones, dificultades de escurrimiento, erosión, deterioro de calzadas u otras situaciones que puedan representar un riesgo para la seguridad de los vecinos, la circulación vehicular y peatonal, las viviendas, los establecimientos públicos o privados y demás bienes.

Cuando resulte posible, deberán consignarse la ubicación, frecuencia, intensidad y circunstancias en las que se producen dichos eventos, procurando identificar las causas y las posibles intervenciones necesarias para su prevención o mitigación.

j) Infraestructura y equipamiento de transporte público. Deberá relevarse la existencia y estado de las paradas, garitas, señalización y demás elementos vinculados con el transporte público de pasajeros, identificando los sectores que presenten deficiencias de infraestructura o dificultades de accesibilidad.

Asimismo, deberá contemplarse la relación existente entre los recorridos del transporte público y las condiciones de las calles, veredas, iluminación, señalización y demás infraestructura urbana necesaria para garantizar una adecuada prestación del servicio.

k) Conectividad y accesibilidad entre barrios y sectores. Deberá identificarse el grado de conectividad existente entre los distintos barrios y sectores del ejido municipal, determinando los accesos principales, vías de circulación, corredores de vinculación y eventuales puntos de interrupción o dificultad de conectividad.

Deberán considerarse especialmente aquellos sectores cuya infraestructura resulte insuficiente para garantizar una adecuada comunicación con el resto de la ciudad y con los principales establecimientos y servicios públicos.

l) Estado general y nivel de déficit de infraestructura. El relevamiento deberá permitir establecer, para cada barrio, sector y cuadra, un diagnóstico general respecto del nivel de infraestructura existente y de las necesidades de intervención detectadas.

La información obtenida deberá constituir la base técnica para la elaboración y actualización del sistema de prioridades previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Actualización del relevamiento. El Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana deberá ser actualizado con una periodicidad no superior a dos (2) años, sin perjuicio de las actualizaciones parciales que correspondan cuando se produzcan obras, modificaciones significativas de la infraestructura existente, situaciones de emergencia o circunstancias que alteren sustancialmente las condiciones relevadas.

La actualización deberá permitir comparar la evolución de cada barrio, sector y cuadra, identificando las intervenciones realizadas, las necesidades pendientes y las nuevas necesidades detectadas.

Artículo 6°.- Criterios de priorización. Para la planificación, programación y ejecución de las obras de pavimentación, repavimentación, mejoramiento y mantenimiento vial, construcción y mejoramiento de veredas, accesibilidad, drenaje, iluminación, señalización, recuperación de espacios públicos y demás intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Mejoramiento de Barrios, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar, de manera conjunta, objetiva, razonable y fundada, los siguientes criterios de priorización:

- a) Seguridad vial y peatonal: considerando especialmente la existencia de situaciones que impliquen riesgos para peatones y conductores, así como aquellas condiciones de infraestructura que puedan incrementar la posibilidad de accidentes o dificultar la circulación segura.
- b) Accesibilidad: priorizando aquellas intervenciones destinadas a garantizar o mejorar la circulación y autonomía de personas debido a la deficiente infraestructura de veredas.
- c) Cantidad de vecinos beneficiados: considerando la cantidad estimada de habitantes, viviendas y familias que resultarían directamente beneficiados por la intervención, así como el impacto indirecto que la misma pudiera generar sobre el resto de la comunidad.

d) Conectividad entre barrios y sectores de la ciudad: considerando especialmente aquellas intervenciones que permitan mejorar la integración territorial, facilitar la comunicación entre distintos barrios y sectores y optimizar los accesos y corredores de circulación existentes.

e) Cercanía e incidencia sobre establecimientos educativos, sanitarios, deportivos, comunitarios y demás instituciones: valorando especialmente aquellas intervenciones que mejoren las condiciones de acceso y circulación hacia establecimientos e instituciones de concurrencia habitual por parte de la población.

f) Necesidades vinculadas con el transporte público: considerando los recorridos existentes o proyectados, ubicación y condiciones de las paradas, frecuencia de los servicios, cantidad de usuarios y condiciones de circulación requeridas para garantizar una adecuada prestación del transporte público de pasajeros.

g) Riesgo de anegamiento y deficiencias de drenaje: priorizando aquellos sectores que presenten antecedentes de anegamientos, inundaciones, acumulación de agua, deficiencias en el escurrimiento superficial o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la seguridad de las personas, viviendas, establecimientos o circulación vehicular y peatonal.

h) Estado de deterioro de la infraestructura existente: considerando el grado de deterioro, las condiciones de transitabilidad, seguridad, funcionalidad y conservación de la infraestructura existente, así como la urgencia y necesidad de la intervención requerida.

i) Disponibilidad de financiamiento: considerando la existencia de recursos municipales afectados o disponibles, fondos provinciales o nacionales, programas específicos, convenios, aportes, financiamiento externo, contribuciones por mejoras u otras fuentes de financiamiento legalmente disponibles que permitan ejecutar total o parcialmente la intervención.

j) Factibilidad técnica de la intervención: considerando las características del terreno, condiciones de la infraestructura existente, disponibilidad y ubicación de servicios públicos, factibilidad de ejecución, existencia de proyectos o estudios técnicos y demás circunstancias que resulten necesarias para determinar la viabilidad de la obra.

La ponderación de estos criterios deberá efectuarse de manera integral, procurando que las decisiones de priorización se encuentren sustentadas en información objetiva proveniente del Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana y demás antecedentes técnicos disponibles.

Artículo 7°.- Matriz de Priorización y Orden de Intervenciones. A los efectos de determinar el orden de prioridad de las obras e intervenciones comprendidas en el Plan Integral de Mejoramiento de Barrios, el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará una Matriz de Priorización de Infraestructura Urbana, que será aplicada sobre la información obtenida mediante el Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana.

La Matriz deberá permitir valorar de manera objetiva, uniforme y comparable las necesidades identificadas en los distintos barrios, sectores, calles y cuadras del ejido municipal, tomando como base los criterios establecidos en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

La metodología de evaluación deberá contemplar, como mínimo:

- a) La asignación de una ponderación o valor relativo a cada uno de los criterios de priorización establecidos en el artículo 6°.
- b) La determinación de un resultado o nivel de prioridad para cada obra o intervención evaluada.
- c) La identificación de las intervenciones que, conforme a los resultados obtenidos, revistan carácter prioritario.
- d) La fundamentación técnica de las decisiones que modifiquen o se aparten del orden de prioridad resultante de la Matriz.
- e) La actualización periódica de la Matriz, conforme a las modificaciones que se produzcan en las condiciones de infraestructura, población, riesgos, disponibilidad de financiamiento y demás circunstancias relevantes.

Las intervenciones podrán clasificarse, conforme a los resultados obtenidos, en categorías de prioridad alta, media o baja, o en aquellas otras que determine la reglamentación, siempre que permitan establecer un orden objetivo y verificable.

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or initials, is located on the right side of the page. It consists of a large loop with a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.

La disponibilidad de financiamiento no impedirá la identificación y registro de aquellas necesidades que no cuenten inicialmente con recursos suficientes para su ejecución, las cuales permanecerán incorporadas al sistema de planificación hasta tanto se modifique su situación.

El orden de prioridad resultante de la Matriz constituirá un elemento técnico fundamental para la elaboración del programa anual de intervenciones del Plan, sin perjuicio de las facultades propias del Departamento Ejecutivo y de las situaciones excepcionales que, por razones de urgencia, emergencia o interés público debidamente fundadas, requieran alterar dicho orden.

Artículo 8°.- Registro Municipal de Obras y Necesidades de Infraestructura Urbana. Créase el Registro Municipal de Obras y Necesidades de Infraestructura Urbana, como instrumento permanente de identificación, planificación, seguimiento y actualización de las intervenciones comprendidas en el Plan.

El Registro deberá contener, como mínimo:

- 
- a) Identificación y descripción de la obra o intervención requerida.
 - b) Ubicación precisa, indicando barrio, sector, calle y, cuando corresponda, cuadra o tramo involucrado.
 - c) Tipo de infraestructura o servicio comprendido.
 - d) Estado actual de la infraestructura y diagnóstico de la necesidad detectada.
 - e) Criterios de priorización aplicables y fundamentos de la prioridad asignada.
 - f) Resultado o nivel de prioridad obtenido conforme a la Matriz de Priorización.
 - g) Cantidad estimada de vecinos, viviendas y familias beneficiarias, cuando dicha información se encuentre disponible.
 - h) Presupuesto estimado de la intervención, cuando se encuentre disponible.
 - i) Fuente de financiamiento prevista, disponible o requerida.
 - j) Estado de la intervención, pudiendo consignarse, entre otras categorías: identificada, relevada, proyectada, priorizada, en proceso de contratación, en ejecución, finalizada o pendiente de financiamiento.

k) Fecha de incorporación al Registro y fecha de sus sucesivas actualizaciones.

l) Toda otra información que resulte necesaria para garantizar una adecuada planificación, seguimiento y control de las intervenciones.

El Registro deberá mantenerse actualizado y constituirá una fuente permanente de información para la elaboración del programa anual de intervenciones y del informe de estado del Plan.

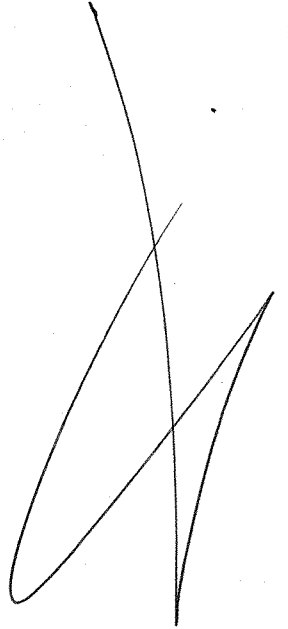
Artículo 9°.- Programa Anual de Intervenciones. El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará anualmente un Programa de Intervenciones del Plan Integral de Mejoramiento de Barrios, en el que se determinarán las obras y acciones que se prevea ejecutar durante el ejercicio correspondiente.

El Programa deberá elaborarse tomando como base el orden de prioridad resultante de la Matriz de Priorización y deberá indicar, como mínimo, la ubicación de cada intervención, descripción de la obra, nivel de prioridad, presupuesto estimado, fuente de financiamiento prevista y plazo estimado de ejecución, cuando ello resulte posible.

Cuando una intervención incluida entre las prioridades no pudiera ser incorporada al Programa Anual por razones presupuestarias, financieras o técnicas, deberá dejarse constancia de dicha circunstancia, permaneciendo registrada para su consideración en los ejercicios siguientes.

Artículo 10°.- Informe anual de ejecución y estado del Plan. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y publicar anualmente un Informe de Estado del Plan Integral de Mejoramiento de Barrios, en el que deberá consignar, como mínimo:

- a) Las intervenciones ejecutadas durante el período.
- b) Las intervenciones que se encuentren en ejecución.
- c) Las obras proyectadas o priorizadas para el período siguiente.
- d) El estado de avance de las obras en ejecución.
- e) El monto presupuestado y, cuando corresponda, el monto efectivamente ejecutado.
- f) La fuente de financiamiento de cada intervención.
- g) Las obras o intervenciones incorporadas al Registro durante el período.



h) Las necesidades detectadas que permanezcan pendientes de intervención.

i) Las modificaciones efectuadas respecto del orden de prioridad establecido por la Matriz, cuando las hubiere, indicando los fundamentos correspondientes.

El informe deberá encontrarse disponible para consulta pública y será incorporado a los mecanismos de publicidad y transparencia municipal vigentes.

Artículo 11°.- Alcance de la incorporación al Plan. La incorporación de una obra o intervención al Plan Integral de Mejoramiento de Barrios, al Programa Anual de Intervenciones o al Registro Municipal de Obras y Necesidades de Infraestructura Urbana no implicará, por sí misma, obligación de ejecución inmediata ni generará derechos subjetivos a favor de particulares respecto de su realización.

La concreción de cada intervención quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias, financieras y técnicas del Municipio, a la obtención de los permisos o autorizaciones que correspondan y al cumplimiento de los procedimientos de contratación, ejecución y control establecidos por la legislación vigente.

Sin perjuicio de ello, toda modificación sustancial del orden de prioridad establecido por la Matriz deberá encontrarse debidamente fundada y documentada.

Artículo 12°.- Participación ciudadana. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar mecanismos adecuados de participación ciudadana destinados a permitir que los habitantes de los distintos barrios y sectores del ejido municipal puedan informar necesidades, formular propuestas y aportar información respecto del estado de la infraestructura urbana existente.

Las necesidades y propuestas recibidas deberán ser incorporadas al proceso de relevamiento y evaluación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los criterios técnicos, presupuestarios y de interés general establecidos por la presente Ordenanza.

Los mecanismos de participación podrán instrumentarse mediante canales presenciales o digitales, formularios de solicitud, reuniones vecinales, consultas públicas u otras herramientas que permitan garantizar un acceso amplio y sencillo por parte de los vecinos.

La participación ciudadana tendrá carácter complementario y no sustituirá la evaluación técnica ni los criterios objetivos establecidos para la determinación de prioridades.

Artículo 13°.- Financiamiento. Las erogaciones que demande la implementación de la presente Ordenanza serán atendidas con las partidas presupuestarias correspondientes a obras públicas, , de conformidad con las previsiones del presupuesto municipal vigente, pudiendo asimismo según ordenaza vigente efectuar transferencia de partidas.-

Asimismo, podrán afectarse a los fines del Plan los recursos provenientes de aportes de organismos provinciales o nacionales, programas específicos, convenios interjurisdiccionales, financiamiento, contribuciones por mejoras, fondos afectados, donaciones, aportes de terceros y cualquier otra fuente de recursos que resulte legalmente disponible.

La ejecución de las intervenciones deberá sujetarse a las normas presupuestarias, financieras, de contratación y de administración de recursos públicos vigentes.

Artículo 14°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, como mínimo, la metodología para la elaboración y actualización del Relevamiento Integral de Infraestructura Urbana, los parámetros técnicos para la clasificación del estado de las calles y demás infraestructuras, la metodología de evaluación y ponderación de los criterios de priorización, las características y funcionamiento del Registro Municipal de Obras y Necesidades de Infraestructura Urbana, la elaboración del Programa Anual de Intervenciones y los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente.

La reglamentación no podrá alterar, restringir ni desnaturalizar los objetivos, criterios, procedimientos y obligaciones establecidos por esta Ordenanza.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

6
DR GRACIANO SIEBER
Concejal HCD
Munic. Colonia Avellaneda